

La Plata, 26 de abril de 2013

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, las Resoluciones N° 16/13, y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución 16/13 de este Organismo, se recomendó a las empresas de servicios públicos prestatarias en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que arbitren las medidas a su alcance (prórrogas, exenciones, beneficios, bonificaciones, subsidios y/u otras), con el objeto de paliar las graves consecuencias personales y económicas que han sufrido aquellos damnificados por el temporal ocurrido los días 2 y 3 de abril del corriente año, en la Ciudad de La Plata, Berisso, Ensenada y otras localidades afectadas.

Que se ha tomado conocimiento de diferentes quejas de ciudadanos damnificados por las inundaciones, en donde manifiestan que algunas de las empresas consignadas, están procediendo a la intimación y corte del suministro de los mismos, por falta de pago.

Que dichas acciones sólo logran profundizar los padecimientos de aquellos ciudadanos que han perdido todo como consecuencia de las inundaciones.

Que dicha actitud se contrapone a la recomendación mencionada, que se direccionaba a paliar mediante diferentes medidas, las consecuencias que respecto de los servicios públicos tuvieron que afrontar los ciudadanos damnificados, teniendo en consideración los numerosos gastos que los mismos deben afrontar para hacer frente a la reconstrucción de sus hogares.

Que es función de esta Institución, garantizar el ejercicio de los derechos de los habitantes de la Provincia, en el particular, los referidos a las relaciones de consumo como usuarios de servicios públicos, máxime en situaciones de extrema emergencia como las acontecidas los días 2 y 3 de abril del corriente.

Que a efectos de dar respuesta a dichas inquietudes, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 13.834, y con el fin de contribuir a disminuir las consecuencias que las inundaciones acarrearán a los damnificados usuarios de los diversos servicios públicos que se prestan en la Provincia de Buenos Aires, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: AMPLIAR la Resolución 16/13, a los efectos de recomendar, a las empresas prestatarias de servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que se abstengan de llevar adelante acciones de intimación y corte en el suministro del servicio por falta de pago, por el plazo de 90 días, a aquellos usuarios damnificados por las inundaciones, con el objeto de no profundizar los padecimientos personales y económicos que están atravesando los mismos, como consecuencia del temporal ocurrido los días 2 y 3 de abril del corriente año, en la Ciudad de La Plata, Berisso, Ensenada y otras localidades afectadas; y a tal fin, arbitren las medidas a su alcance, enunciadas en la Resolución 16/13 de este Organismo.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR a los entes reguladores de las empresas mencionadas en el artículo precedente, verifiquen el cumplimiento de la presente resolución, y los planes de contingencia previstos por ellas, de acuerdo a sus respectivos marcos regulatorios.

ARTICULO 3º: Registrar, notificar, y cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 19/13